

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Vicepresidencia

12814 DECRETO n.º 148/1995, de 9 de agosto, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias.

La Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Comunidad Autónoma fue creada por la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y desarrollada por el Real Decreto 2628/82, de 24 de septiembre.

Por otra parte, el Decreto 109/93, de 9 de julio, integró en la citada Comisión Mixta a tres representantes de la Asamblea Regional de Murcia. El órgano legislativo regional, en virtud del citado decreto, designó en su sesión plenaria de 12 de julio de 1995 a los diputados regionales don Alberto Garre López, don José Plana Plana y don Joaquín Dólera López como representantes de la Cámara de la Comisión Mixta de Transferencias.

Reorganizada la Administración Regional por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, que atribuye al Vicepresidente de la Comunidad Autónoma la dirección y coordinación de las actuaciones de la Administración Regional en el proceso de transferencias, corresponde modificar la composición de los representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia en la mencionada Comisión Mixta de Transferencias.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco,

DISPONGO

Artículo 1.

La representación de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estará integrada por:

- El Vicepresidente de la Comunidad Autónoma.
- El Consejero de Presidencia.
- El Consejero de Economía y Hacienda.
- La Consejera de Cultura y Educación.
- El Consejero de Sanidad y Política Social.

— Los Diputados de la Asamblea Regional de Murcia don Alberto Garre López, don José Plana Plana y don Joaquín Dólera López.

Artículo 2.

Será Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias el Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto n.º 14/1994, de 15 de febrero, por el que se modifica la representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias; el Decreto 152/93, de 23 de diciembre, por el que se designan los miembros de la Asamblea Regional que se integran en la Comisión Mixta de Transferencias, y el Decreto 33/1994, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto anterior.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 9 de agosto de 1995.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Cultura y Educación

12813 DECRETO 143/1995, de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica el poblado ibero-romano de Bolbax, de Cieza (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

Este yacimiento presenta diferentes periodos de ocupación, con una sucesión de momentos culturales que

arranca desde mediados del III milenio y se prolonga hasta época musulmana. Así, sobre restos de hábitat eneolítico y argárico, aparecen restos materiales del Bronce final, constituyéndose después en un importante enclave dentro del contexto cultural ibérico de la zona y posteriormente en un asentamiento romano.

El poblamiento ibérico inicial debió de ocupar el área sur y surbeste en época ya anterior a la segunda mitad del s. V a. C., atestiguado por fíbulas de doble resorte, puntas de bronce con arponcillo, puntas de bronce de tres mesas y cerámicas pintadas en blanco. Del tránsito del s. VI al V a. C., pertenece el dracma de Lesbos con anverso de cabezas de toros afrontados y árbol de la vida, mientras que el reverso presenta un cuadrado incurso con tres triángulos superpuestos con el vértice hacia abajo.

Una etapa de fines del s. V al IV a. C., está comprobada por la existencia de cerámicas áticas de figuras rojas y de barniz negro.

Largos paramentos de muro en las acentuadas pendientes parecen indicar que la defensa en época ibérica se basó, ante todo, en la ventaja que proporcionaba la fuerte inclinación de las laderas y la distribución relacional de las viviendas.

Cerámicas de barniz rojo y precampanienses señalan una cronología hasta finales del s. III a. C., en que hace su aparición la campaniense A. La ocupación de la etapa correspondiente al s. II a. C., presenta numerosos elementos romanos con gran cantidad de cerámica común, sobre todo ánforas y dolias en construcciones semi-subterráneas con paredes enjalbegadas en yeso y cal. En la parte baja aparecen estructuras romanas de época republicana de gran envergadura, con restos de pavimento de *opus signinum*.

La ocupación prosigue durante los siglos siguientes, con materiales como *sigillata* hispánica clara y estampilladas rojas y grises, hasta época musulmana con cerámicas a cuerda seca, al manganeso, etc. Es en este momento cuando la población se desplazará para incrementar el actual núcleo de población de Cieza, en la parte baja.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración como Zona Arqueológica a favor del poblado ibero-romano de Bolbax, en Cieza (Murcia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura y en concreto a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de Cultura.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de

25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Poblado ibero-romano de Bolbax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 9 de agosto de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica el Poblado ibero-romano de Bolbax, Cieza (Murcia).

Artículo 2.º

El entorno de delimitación ha sido definido por una línea poligonal cerrada cuyos vértices más significativos son, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, los que siguen:

P-1	X= 639.270	Y= 4.232.510
P-2	X= 639.640	Y= 4.232.170
P-3	X= 639.620	Y= 4.231.895
P-4	X= 639.070	Y= 4.231.660
P-5	X= 638.900	Y= 4.231.860
P-6	X= 638.910	Y= 4.232.200

Este entorno está justificado por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del yacimiento y por formar su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

La descripción complementaria del yacimiento a que se refiere el presente Decreto es la que consta en la documentación que obra en su expediente.

Dado en Murcia a 9 de agosto de 1995.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

